

PROC. ORD. LAB. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA REYES vs EL MUNICIPIO DE VALENCIA, COLPENSIONES Y OTROS

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00232-00.

Montería, 24 de ABRIL del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole a usted de sendos memoriales presentados por la parte demandante solicitando requerir a la demandada EL MUNICIPIO DE VALENCIA, así mismo le informo que al apoderado judicial de la parte demandante se le aceptó renuncia de poder en auto pasado. Por lo demás, le comunico de memorial enviado al correo institucional del Juzgado por parte de la profesional del derecho ELCY ANDREA VARGAS KERGULEN en el que indica radicar poder otorgado por la señora GLORIA REYES, sin que se denote escrito o memorial al respecto. **PROVEA.**

MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de abril de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00232-00
Demandante:	GLORIA REYES
Demandado:	EL MUNICIPIO DE VALENCIA, COLPENSIONES Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial y observa que en su oportunidad fueron

presentados varios escritos solicitando oficiar el MUNICIPIO DE VALENCIA por quien fue el apoderado judicial de la demandante, para que remitiera información relevante al proceso, ello para realizar las gestiones notificadorias a la nueva vinculada.

No obstante, y muy a pesar de las gestiones administrativas realizadas por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado no accederá a dicha solicitud, pues, fue precisamente que en el auto que ordenó su vinculación, se indicó, que las gestiones notificadorias estarían a cargo de este, independiente si el trámite administrativo de obtención de una prueba para el trámite notificadorio sea favorecedor o no.

Ello para decir, que existen figuras jurídico-procesales en el trámite notificadorio ante el desconocimiento del sitio o dirección del sujeto procesal que el memorialista puede optar.

Por otra parte, se observa escrito dirigido por la profesional del derecho ELCY ANDREA VARGAS KERGUELEN en el que indica radicar poder otorgado por la señora GLORIA REYES.

Ahora bien, se observa email dirigido por la señora GLORIA REYES al email de la abogada ELCY VARGAS KERGUELEN, en el que indica textualmente

“Comedidamente acudo ante usted para indicarle que la faculto expresamente para que continúe con mis actuaciones dentro del proceso laboral que cursa en el juzgado tercero de Monteria, con el radicado 2020-232”

Es decir, dicha manifestación no resulta notablemente precisa, pues no se identifica totalmente a la demandante y profesional del derecho, aunado a que no determina las facultades otorgadas.

En consecuencia, se abstendrá de reconocerse personería a la profesional del derecho y se requerirá a la parte actora para que allegue memorial poder debidamente conferido de acuerdo a lo atrás enunciado y conforme lo regula el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la parte actora, en atención a la motiva del presente auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la profesional del derecho ELCY VARGAS KERGUELEN conforme a la motiva del presente auto.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que allegue memorial poder debidamente conferido de acuerdo a lo enunciado en la motiva del presente auto y conforme lo regula el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e781b06a3632dae8c6ba57a17ca6b43dea37df51e23663bc8dd004c3fddb67**

Documento generado en 24/04/2023 09:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>